

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició el trámite de aprovechamiento forestal único de doscientos cincuenta y siete (257) individuos arbóreos a la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. con el fin de llevar a cabo el proyecto Subestación Norte (SDL) construcción de nueva Subestación a 110/13,8 kV en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

Que mediante documento radicado con el No. 009014 del 04 de diciembre de 2020, la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. presentó publicación de la parte dispositiva del Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020 y renunció a los términos de ejecutoria del mismo acto administrativo.

Que mediante Radicado No. 009376 del 17 de diciembre de 2020, la sociedad Air-e S.A.S. E.S.P. presentó pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y en cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 00742 de 25 de noviembre de 2020.

Que en consecuencia, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud, llevó a cabo una revisión técnica de la documentación presentada, de la cual se desprende el **Informe Técnico No. 000469 del 21 de diciembre de 2020** en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto de construcción de la Subestación Norte a 110/13,8 kV, será ejecutado por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P., quien tiene la adjudicación y operación del mercado de prestación de servicio de energía correspondiente a los departamentos de Atlántico, Magdalena y La Guajira y se encuentra en la etapa de tramites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica del Plan de Aprovechamiento forestal y documentación adicional remitida mediante radicados con N° 4307 de 2020, N° 6859 de 2020 y N° 7972 de 2020 para la ejecución del proyecto denominado construcción de Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 Kv por la empresa Air-e S.A.S. E.S.P. Del cual se resalta la siguiente información:

En el plan de aprovechamiento forestal se plantea como objetivo: *“El aprovechamiento forestal único que se desarrollara tiene por finalidad solicitar ante la Autoridad Ambiental Regional un permiso de intervención de tala y poda requerido para la construcción de las obras asociadas a la ejecución del proyecto Subestación Norte (SDL) de Electricaribe S.A. E.S.P., ubicada en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico. El lugar donde se ejecutará el proyecto hace parte del ecosistema de bosque basal seco [...]”*

En el ítem 3 del plan de aprovechamiento forestal se indica que el proyecto consiste en la construcción de la subestación denominado Subestación Norte (SDL) en el predio conexo a la Subestación Norte 110 kV de EPSA (hoy Celsia Colombia S.A. E.S.P.), la instalación de dos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **806** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

transformadores de potencia 110/13,8 kV – 30 MVA y sus respectivas bahías de 110 y 13,8 kV, instalación de tren de celdas en SF6 a nivel 13,8 kV y construcción de caseta de control, con el fin de atender el crecimiento de demanda de energía, reducir las pérdidas técnicas e interrupciones en la prestación del servicio de energía.

Se indica que, la configuración proyectada es la siguiente:

Nivel 110 kV: Estará conformada por bahías encapsuladas en SF6 en configuración doble barra más seccionador de transferencia. El proyecto contempla la instalación de dos (2) bahías de transformador y dos (2) transformadores de potencia 110/13,8 kV 30 MVA.

Nivel 13,8 kV: Estará conformada por celdas aisladas en SF6, en configuración barra sencilla. El proyecto contempla la instalación de dos (2) celdas de transformador, dos (2) celdas de SSAA, dos (2) celdas de medida, un (1) acople longitudinal y seis (6) celdas de circuito.

En el documento se describen los equipos requeridos para conformar la subestación y se indica las actividades a realizar durante las 4 fases o etapas en las que se desarrollará el proyecto, las cuales son preconstrucción, construcción, operación y abandono.

En el ítem 3.3. se indica que el área de interés del proyecto se encuentra ubicada en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-561985 y código catastral 01- 03-0013-0001-000 que es de propiedad de la empresa Celsia Colombia S.A. E.S.P. y se localiza en el corregimiento Sabanilla del municipio de Puerto Colombia, en cercanías a la Universidad del Norte y el Colegio San José.

En el ítem 4 del plan de aprovechamiento forestal se indica que, el área de interés del proyecto se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León y se georreferencia en las coordenadas que se presentan en la Tabla 1. Se indica que, de acuerdo con información generada por la C.R.A. en el área no se presentan drenajes ni cuerpos de agua, tampoco formaciones geológicas que permitan recarga de acuífero y tiene un índice de regulación hídrica de 0,14 que indica muy baja retención y regulación de humedad, con baja capacidad para mantener un régimen de caudales.

En el ítem 3.3 y posteriormente en el ítem 4, se menciona información del uso y clasificación del suelo del predio donde se proyecta la construcción de la subestación. Se indica que el suelo está clasificado como suelo urbano y por otra parte se indica que el suelo está clasificado como de expansión urbana.

También, se indica que de acuerdo al mapa de clasificación de tierras por su vocación de uso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el área se presenta la unidad agrologica PS1c que hace referencia a vocación ganadera y su principal uso es pastoreo semi intensivo de clima cálido, y por otras partes del documento se indica la capacidad de uso de la tierra corresponde a la unidad agrologica definida por ZU, que son áreas dedicadas al desarrollo poblacional de ciudades, centros poblados de importancia, y se referencia que la fuente de la información es la C.R.A.

Asimismo, se señala que, el Plan de Manejo de la Cuenca de Mallorquín cataloga el área del proyecto como de protección, conservación y aprovechamiento para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios.

En cuanto a la caracterización biótica del área del proyecto se indica que según el mapa de ecosistemas continentales y costeros del Instituto geográfico Agustín Codazzi, 2013, en el área se presenta el Bioma Zonobioma seco tropical o Zonobioma Tropical Aternohígrico del Caribe.

En el documento se señala que se caracterizó la flora y se identificaron las coberturas del área de 0,836 objeto de aprovechamiento forestal, a través de la implementación de imágenes tomadas con equipos tecnológicos (Dron) y por recorridos en campo al interior de la zona, determinándose que, la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

zona se encuentra con una cobertura homogénea y densa de vegetación secundaria baja. Luego, se indica que de acuerdo a la Metodología Corine Land Cover, 2010 y en concordancia con la cobertura definida por la C.R.A. en el POMCA de la ciénaga de Mallorquín, la cobertura presente en el AID corresponde a vegetación secundaria baja.

En el plan de aprovechamiento se presenta un análisis de calidad visual del área de interés, para lo cual se valoró según el método indirecto del Bureau of Land Management los parámetros de morfología, vegetación, agua, color, fondo escénico, rareza y actuaciones humanas, sobre lo cual se tuvo que el paisaje pertenece a la clase B (12-18 puntos) con calidad media, áreas cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y línea, pero que resultan comunes en la región estudiada y no son excepcionales. También se realizó análisis de la fragilidad del paisaje, de lo cual se determinó que es alta y tiene baja capacidad de resistencia a las modificaciones, y se señala que, de acuerdo a la zonificación en el predio no se detecta presencia de corredores biológico, sin embargo, no es permitido actividades de mayor impacto, solo se contempla el aprovechamiento de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras en la provisión de servicios públicos domiciliarios.

En el ítem 4.2.5. del plan de aprovechamiento forestal se presenta información de la caracterización realizada por la empresa sobre el componente fauna en el área de influencia del proyecto y en el área de intervención, para lo cual se tuvo en cuenta información secundaria y se hicieron recorridos en campo para la obtención de información primaria. Se indica que se implementó la metodología basada en conteo por puntos de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, y se presentan los resultados obtenidos de cada muestreo.

En el ítem 5 del plan de aprovechamiento forestal, se indica que, se requiere la remoción de cobertura vegetal y descapote para adecuar el terreno a las condiciones de diseño civil y electromecánico que requiere la construcción de equipamientos y elementos de la Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV, para cual se señala que se realizó inventario forestal al 100% mediante recorridos en campo y registro de datos dasométricos de los árboles (CAP, altura total, altura comercial, copa, coordenadas, nombres científicos y comunes).

Posteriormente, en el documento se indica que se inventariaron 257 individuos de árboles y 380 fustales, siendo la especie más dominante *Ruprechtia ramiflora* (volador), seguido de las especies *Capparis odoratissima* (Olivo) y *Handroanthus chrysanthus* (Roble amarillo).

En la Tabla 3 se presentan los individuos registrados objeto de aprovechamiento forestal para la construcción de la Subestación Norte (SDL) a 110/13,8 kV. Cabe señalar que, se realizaron modificaciones en los valores totales de volúmenes que se presentan en el plan de aprovechamiento, toda vez que, la cuantificación realizada por la empresa no presenta los valores correctos de volúmenes.

Tabla 1. Individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto.

| Nombre científico | Nombre común | No. individuos | Volumen total (m ³) | Volumen comercial (m ³) |
|-----------------------------------|----------------|----------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| <i>Aspidosperma cuspa</i> | Amargo | 6 | 0,42 | 0,15 |
| <i>Pithecellobium dulce</i> | Buche | 3 | 0,20 | 0,08 |
| <i>Bunchosia odorata</i> | Cachito | 1 | 0,03 | 0,01 |
| <i>Andragora brasiliensis</i> | Caimancillo | 19 | 1,77 | 0,76 |
| <i>Sterculia apetala</i> | Camajon | 2 | 0,09 | 0,01 |
| <i>Centrolobium paraense</i> | NN | 1 | 0,03 | 0,01 |
| <i>Erythroxylum cartaginensis</i> | Coca | 20 | 1,73 | 0,63 |
| <i>Caesalpinia coriari</i> | Dividivi | 4 | 0,27 | 0,12 |
| <i>Pereskia guamacho</i> | Guamacho | 5 | 0,24 | 0,10 |
| <i>Guazuma ulmifolia</i> | Guásimo | 4 | 0,43 | 0,20 |
| <i>Muntingia calabura</i> | Guásimo peludo | 1 | 0,04 | 0,01 |
| <i>Leucaena leucocephala</i> | Leucaena | 11 | 2,35 | 0,96 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

| | | | | |
|---------------------------------|-----------------|------------|--------------|--------------|
| <i>Stenenocephala hirsuta</i> | Lluvia de plata | 2 | 0,09 | 0,03 |
| <i>Melicoccus bijugatus</i> | Mamon | 1 | 0,69 | 0,07 |
| <i>Gliricidia sepium</i> | Matarratón | 1 | 0,86 | 0,47 |
| <i>Cordia alliodora</i> | Muñeco | 11 | 1,97 | 0,34 |
| <i>Crataeva tapia</i> | Naranjito | 10 | 3,13 | 1,40 |
| <i>Capparis odorantissima</i> | Olivo | 27 | 2,08 | 1,02 |
| <i>Jacquinia aristata</i> | Palo de vidrio | 2 | 0,05 | 0,02 |
| <i>Astronium graveolens</i> | Quebracho | 19 | 2,88 | 1,23 |
| <i>Handroanthus chrysanthis</i> | Roble amarillo | 21 | 2,74 | 1,11 |
| <i>Crescentia cujete</i> | Totumo | 3 | 0,11 | 0,04 |
| <i>Prosopis juliflora</i> | Trupillo | 1 | 0,14 | 0,06 |
| <i>Cordia dentata</i> | Uvito | 17 | 2,04 | 0,88 |
| <i>Chloroleucum mangense</i> | Vainillo | 9 | 0,82 | 0,37 |
| <i>Rupretchia ramifolia</i> | Volador | 56 | 7,27 | 2,98 |
| TOTAL | | 257 | 32,47 | 13,06 |

Fuente: Plan de Aprovechamiento Forestal presentado mediante radicado N° 4307 de 2020

En el ítem 7 del plan de aprovechamiento forestal se señala que, el área a intervenir para la construcción de la subestación y vía de acceso es de 0,836 hectáreas, se indica que, también involucra 388 m² correspondientes a la caseta donde se realizará la ampliación, montaje y conexionado el módulo GIS. Se señala que, se llevará a cabo la instalación de campamentos provisionales como baños, almacenamiento de insumos y sitio de acopio, y que su ubicación será determinada en terreno, de conformidad con las condiciones de este.

En este ítem se indica que las actividades de aprovechamiento forestal se realizarán en la etapa de preconstrucción, y se indican las actividades previas a realizar, las cuales son la delimitación y señalización de las áreas objeto de aprovechamiento forestal y actividades de poda e identificación de las áreas de acopio temporal del material vegetal. Posteriormente, se describen las actividades a realizar durante la tala, sobre lo cual se indica que se efectuará el derribo mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles y personal del equipo de trabajo, luego se procederá al desramaje, descortezado y troceo de los árboles. También, se describen las actividades de poda a realizar sobre arboles susceptibles a este tipo de manejo, que por condiciones de crecimiento del follaje puede interferir con la distancia de seguridad

Se señala que, el material vegetal será picado e incorporado al suelo para el desarrollo de nutrientes y la madera resultante de las actividades de aprovechamiento se utilizarán para obras de construcción rural, postes, tablonés, tablas o tablillas dependiendo de las necesidades que se genere.

En el ítem 8 se identifican y se valoran los impactos ambientales potenciales de las actividades de censo y aprovechamiento forestal. En el plan de aprovechamiento se describen medidas de manejo sobre las cuales se indica que serán aplicadas durante el desarrollo de las actividades de aprovechamiento y ahuyentamiento de fauna para prevenir, mitigar y controlar esos impactos.

En cuanto a los impactos que se generarán sobre el medio biótico que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados, en el plan de aprovechamiento se propone implementar una medida de compensación con el fin de resarcir y retribuir el ecosistema y coberturas de tierras intervenidas. En el ítem 9 se presenta el plan de compensación en el cual se propone compensar en un factor de 1:5 los individuos a ser talados, es decir, se propone sembrar 1.195 árboles por los 257 individuos forestales identificados a talar, y se propone realizar la siembra en predios aledaños a la subestación con el objetivo de proveer al espacio circundante las características bióticas que le fueron removidas.

En el plan de compensación se describen las actividades a desarrollar durante el establecimiento y mantenimiento de la compensación, de las cuales se resalta: selección de predios, encerramiento de lotes, obtención y selección de material de siembra, limpieza del área, trazado y demarcación de puntos de siembra de 3x3 metros, ahoyado, siembra y resiembra, riego y mantenimiento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

plantación durante dos años.

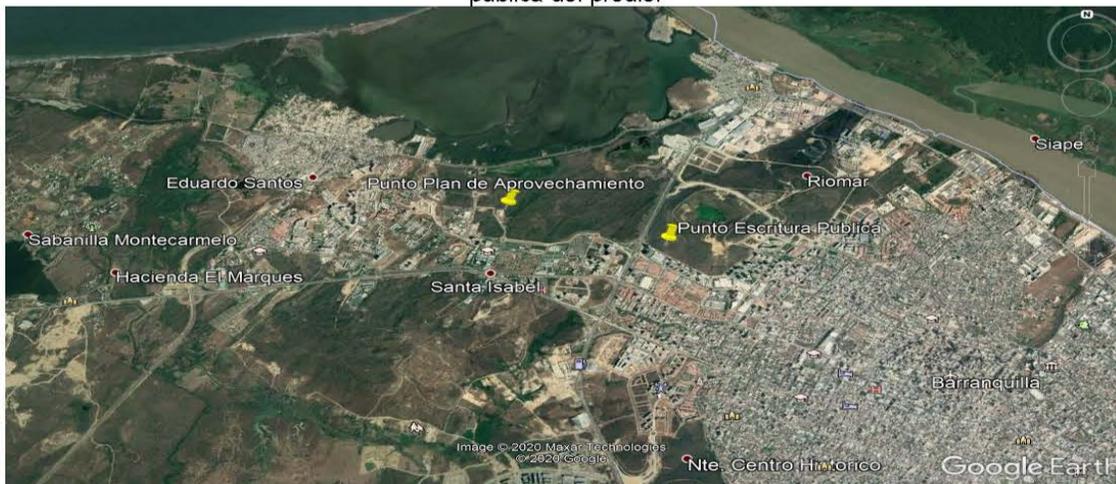
Por último, en el documento se presenta los costos estimados y cronograma de las actividades de aprovechamiento forestal y actividades de manejo a individuos susceptibles a poda.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

Una vez revisado el Plan de Aprovechamiento y la documentación remitida por la empresa Aire-e S.A.S. E.S.P. mediante radicados N° 4307 de 2020, N° 6859 de 2020 y N° 7972 de 2020, esta Corporación observa que en el contenido del plan de aprovechamiento existen inconsistencias y presenta faltantes de información que impiden la toma de decisiones por parte de esta autoridad, las cuales se señalan a continuación:

- El Plan de Aprovechamiento Forestal presentado mediante radicado N° 4307 de 2020, no cumple con los términos de referencia que estableció la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en adelante C.R.A. para la elaboración y presentación del plan de aprovechamiento forestal adoptados mediante Resolución N° 684 de 2019.
- El objetivo del Plan de Aprovechamiento no describe de manera breve y clara el alcance de la actividad de aprovechamiento forestal, en este ítem la empresa presenta un resumen del documento.
- El área de objeto de intervención para el proyecto especificada en el ítem 3.3 del plan de aprovechamiento forestal correspondiente a 0,836 hectáreas difiere del área de intervención señalada en el ítem 7.1, donde, se indica que adicional a las 0,836 para la construcción de la subestación eléctrica y vía de acceso se requiere un área de 388 m² para la construcción de las casetas donde se realizará la ampliación, montaje y conexión del módulo GIS. Por otra parte, se indica que se realizará la instalación de campamentos provisionales para los cuales no se establecen dimensiones del área ni se especifica su ubicación.
- El polígono del área que se presenta en las coordenadas de la Tabla 2 del documento denominado promesa de compraventa ECA 040-561985 remitido mediante radicado N° 6859 de 2020, correspondiente a las coordenadas de la Escritura Pública No. 1170 del 4 de abril de 2017, no coincide con la georreferenciación del área del proyecto presentada en el plan de aprovechamiento forestal radicado con N° 4307 de 2020, tal como se presenta en la Ilustración 1.

Ilustración 1. Localización puntos de coordenadas presentadas por la empresa en el PAF y documento de escritura pública del predio.



Fuente: Imagen satelital de Google Earth

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- La cuantificación del área de 4.268 m² (0,4268 hectáreas) que se indica en el documento denominado promesa de compraventa ECA 040-561985 como extensión del inmueble que va a adquirir la empresa Air-e S.A.S. E.S.P. es un área inferior al área que se requiere para ejecutar el proyecto (aproximadamente 0,836 hectáreas).
- En el plan de aprovechamiento forestal no es claro si el proyecto requiere de vías de acceso, tampoco, se presenta la espacialización donde se va a ubicar las vías, las casetas, la subestación eléctrica, y los campamentos provisionales.
- La clasificación y uso del suelo del predio objeto de intervención presenta inconsistencias, por una parte, la empresa indica en los ítems 3.3 y 4 del plan de aprovechamiento forestal que el suelo está clasificado como suelo urbano, y a su vez señala que el suelo está clasificado como de expansión urbana, información que no es coherente y lógica.
- Tampoco la clasificación de suelo presentada en el ítem 4.2.1 del plan de aprovechamiento, donde se indica que, el suelo donde se ejecutará el proyecto está clasificado como de expansión urbana, no es coherente con el concepto de norma urbanística y uso del suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia, remitido mediante radicado N° 6859 de 2020, que indica que el predio con número de matrícula inmobiliaria 040-561985 se encuentra ubicado en suelo urbano.
- En el plan de aprovechamiento se mencionan las coberturas y ecosistemas presentes en el área de intervención, sin embargo, el plan de aprovechamiento no contiene los anexos cartográficos y ortofotos que soporten los análisis realizados a escala cartográfica detallada según el área de aprovechamiento, como se establece en la Tabla 3 de los términos de referencia adoptados por la C.R.A. mediante Resolución N° 684 de 2019.
- En el plan de aprovechamiento forestal no se identificaron los ecosistemas presentes en el área del proyecto con la metodología y leyenda del mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia IDEAM, 2017 requerida para la identificación de ecosistemas en los términos de referencia adoptados por la C.R.A. mediante Resolución N° 684 de 2019.
- Las fuentes de la información secundaria utilizada en el plan de aprovechamiento forestal no se encuentran debidamente referenciadas.
- En el plan de aprovechamiento forestal no se especifica claramente cuantos individuos arbóreos se requieren aprovechar para la ejecución del proyecto; en el ítem 5.2.2 se indica que se requiere el aprovechamiento de 257 individuos de árboles y 380 fustales, y en otro apartado del documento se indica que corresponde únicamente a 257 árboles.
- En el plan de aprovechamiento forestal no se presenta los inventarios forestales con las variables dasométricas que se establecen en los términos de referencia adoptados por la C.R.A. mediante Resolución N° 684 de 2019, tampoco se anexaron las planillas de campo.
- En la página 73 del plan de aprovechamiento se indica que para el desarrollo del proyecto se requiere efectuar manejo de la vegetación arbórea susceptible a actividades de podas por condiciones de crecimiento que puedan interferir con la distancia de seguridad, no obstante, en el plan de aprovechamiento no se solicita autorización ni se presenta inventario de los individuos arbóreos susceptibles a actividades de podas.
- En cuanto al plan de compensación se observa que, el documento no se diseñó teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 360 de 2018, por medio del cual se establece la ruta para aplicación de las medidas de compensación para aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, donde se indica que, para aprovechamientos forestales únicos que se desarrollen en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria se deberá presentar el contenido del plan de compensación según lo dispuesto en la Resolución N° 660 de 2017, por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A., Resolución N° 509 de 2018, por medio de la cual se modifica la resolución 000660 de 2017 en materia de factores de compensación y acatando las directrices de la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento del Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017.

CONCLUSIONES.

1. El Plan de Aprovechamiento Forestal presentado mediante radicado N° 4307 de 2020, no cumple con los términos de referencia que adoptó la C.R.A. para la elaboración y presentación del plan de aprovechamiento forestal mediante Resolución N° 684 de 2019.
2. El Plan de aprovechamiento Forestal remitido mediante radicado N° 4307 de 2020 presenta faltantes de información en cuanto a la caracterización ambiental de los ecosistemas y coberturas de tierra presentes en el área del proyecto, inventario forestal, entre otros aspectos que impiden a esta Corporación evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal para la construcción de la Subestación Norte (SDL) en el municipio de Puerto Colombia.
3. El plan de aprovechamiento Forestal remitido mediante radicado N° 4307 de 2020, no mantiene coherencia lógica con la información suministrada en la documentación remitida mediante radicado N°6859 de 2020, como los documentos denominados promesa de compraventa ECA 040-561985 y concepto de norma urbanística y uso del suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia.
4. Para esta Corporación no es clara el área total de objeto de aprovechamiento forestal para construcción de la subestación eléctrica, vías de acceso, caseta de control y campamentos provisionales.
5. El plan de compensación no está acorde con lo dispuesto en la Resolución N° 660 de 2017, por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A., Resolución N° 509 de 2018, por medio de la cual se modifica la resolución 000660 de 2017 en materia de factores de compensación y acatando las directrices de la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento del Atlántico adoptada mediante Resolución N° 661 de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el Plan de Aprovechamiento Forestal, debe estar ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 000684 de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones”*. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link.

<http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

| Área de intervención | Escala |
|----------------------|----------|
| 0,1 a 5 ha | 1:1.00 |
| 5 a 50 ha | 1:5.00 |
| Mayor a 50 ha | 1:10.000 |

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.

b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 806 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

PARÁGRAFO 4: *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **806** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Toro Ríos, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que revise, ajuste y envíe nuevamente el documento denominado “*Plan de Aprovechamiento Forestal SE Norte*” remitido mediante radicado N° 4307 de 2020. Toda vez que, el mismo presenta faltantes de información e inconsistencias que impiden la toma de una decisión; para lo que tendrá que tener en cuenta todas las consideraciones técnicas y las conclusiones expuestas en el presente proveído.

PARÁGRAFO: El Plan de Aprovechamiento Forestal se debe ajustar a los términos de referencia adoptados por la C.R.A. mediante Resolución N°684 de 2019, los cuales se pueden descargar en el link <http://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>

SEGUNDO: Requerir a la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, para que ajuste la medida de compensación a lo establecido en la Resolución N° 660 de 2017, por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A. Teniendo en cuenta que el proyecto requiere intervenir ecosistemas que presentan coberturas de vegetación secundaria

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., con NIT: 901.380.930-2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. La sociedad AIR-E S.A.S. E.S.P., deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 000469 del 21 de diciembre de 2020. Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **806** 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD AIR-E S.A. E.S.P., EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO SOLICITADO PARA EL PROYECTO SUBESTACIÓN NORTE (SDL) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 DIC 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL.

*Exp: Por abrir.
I.T: No. 469 del 21 de diciembre de 2020.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Revisó: Karem Arcón (Coord. Grupo permisos y trámites ambientales).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*